



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución SMV N° 025-2017-SMV/01

Lima, 4 de julio de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017025330, así como el Informe Conjunto N° 622-2017-SMV/06/10/11, del 27 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece, entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el de simplicidad, el cual debe aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa se establece aquella información o disposición que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento administrativo;

Que, considerando lo señalado precedentemente y en concordancia con la política del Estado concerniente a la simplificación administrativa de los procedimientos, se ha visto por conveniente efectuar algunas modificaciones al marco normativo de diversos procedimientos administrativos a cargo de esta Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), con el objeto de simplificar y optimizar su trámite; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; el inciso c) del artículo 3 de la Política sobre publicidad de los proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 3 de julio de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 18.- Trámite de Exclusión

El trámite de exclusión de los valores o programas de emisión se rige por las siguientes disposiciones:

18.1. Se realiza a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo.

(...)”



Artículo 2°.- Modificar el numeral 6.1. del artículo 6° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Trámite de inscripción

6.1. La inscripción del valor y del programa en el Registro se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días, salvo en los casos de emisiones con garantías específicas, en los que el plazo será de veinte (20) días. El procedimiento es de evaluación previa y está sujeto a silencio negativo.”

Artículo 3°.- Modificar el último párrafo del artículo 52 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 52.- Autorización del Custodio

(...)

Presentada la solicitud con la documentación señalada precedentemente, de manera automática, se dará por aprobada la solicitud.”

Artículo 4°.- Modificar el artículo 4° de la Resolución CONASEV N° 027-2000-EF/94.10, que aprueba las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 4°.- Para la aprobación de la creación de nuevas cuentas, la ICLV deberá presentar a la SMV una solicitud dirigida al Intendente General de Supervisión de Entidades, conteniendo la propuesta de nuevas cuentas contables, la dinámica de las cuentas a ser incorporadas y el sustento técnico que acredite la necesidad de tal solicitud. Asimismo, deberá adjuntar una versión actualizada del Plan de Cuentas de Orden y su respectivo Manual de Cuentas de Orden que incluya las modificaciones solicitadas. Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo.

La creación de cuentas divisionarias, subdivisionarias y analíticas por parte de las instituciones de compensación y liquidación de valores, solo deberá ser comunicada a la SMV de manera previa a su implementación.”

Artículo 5°.- En aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246, no se requiere en el trámite de sus procedimientos administrativos, los administrados presenten la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Carnet de Extranjería
- Ficha RUC
- Titularidad o dominio sobre bienes registrados
- Vigencia de Poderes y designación de Representantes Legales.
- Grados y Títulos.
- Certificado de Antecedentes Penales
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Certificado de Antecedentes Policiales

El administrado únicamente deberá proporcionar, en caso de persona natural, su número de DNI o de Carnet de Extranjería, según sea el caso, además de nombres y



apellidos completos, en caso de persona jurídica, su número de su Registro Único de Contribuyente y denominación o razón social. Para el caso de titularidad o dominio de bienes registrados, vigencia de Poderes, designación de representantes, el administrado deberá proporcionar la siguiente información: Zona, Oficina, Partida, Asiento en el que corre inscrito en el registro a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, según se trate. Adicionalmente, para el caso de titularidad o dominio de bienes registrados, se requiere que el administrado proporcione número de placa, en caso de vehículo y dirección del predio, en caso de inmuebles.

En tanto no esté operativa la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) para la consulta de la información referida a alguno de los documentos antes señalados, el administrado podrá sustituir la presentación de dicho documento por una declaración jurada, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°.- Reconózcase como procedimientos de evaluación previa, sujetos a silencio administrativo positivo, a los siguientes procedimientos, contenidos en las normas que a continuación se detallan o en las que hagan sus veces:

- a) Cancelación de la autorización de funcionamiento a solicitud del agente de intermediación, prevista en el artículo 160 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01.
- b) Otorgamiento de excepción a la obligación de presentar estados financieros consolidados a la matriz última extranjera del emisor (subsidiaria) inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, previsto en el artículo 9° de las Nomas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01.
- c) Autorización para presentar estados financieros auditados individuales y/o consolidados anuales, estados financieros intermedios individuales e intermedios consolidados, en un plazo distinto al establecido de manera general, en el caso de emisores cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y se negocien en un mercado organizado extranjero, prevista en el artículo 11 de las Nomas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01.
- d) Autorización de transferencia de fondos de inversión, prevista en el artículo 43 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01.
- e) Cancelación de la autorización de funcionamiento a solicitud de la sociedad administradora de fondos de inversión, prevista en el artículo 150 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01.
- f) Cancelación de la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores para actuar como entidades estructuradoras, a solicitud de la propia entidad estructuradora, prevista en el artículo 10° del Reglamento de Entidades Estructuradoras del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 142-2014-SMV/02.
- g) Autorización de transferencia del fondo mutuo, prevista en el artículo 47 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1.

- h) Cancelación de la autorización de funcionamiento a solicitud de la sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, prevista en el artículo 168 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1.
- i) Autorización a empresas e instituciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, para organizar sus propios microarchivos o contar con servicio externo de microarchivos, prevista en los artículos 1° y 2° de la Resolución CONASEV N° 090-93-EF/94.10.0, respectivamente.
- j) Autorización a empresas para prestar servicios de archivos especializados a sociedades que se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, prevista en el artículo 3° de la Resolución CONASEV N° 090-93-EF/94.10.0.
- k) Aprobación o modificación de Reglamentos Internos de Entidades distintas a las Bolsas, responsables de los mecanismos centralizados de negociación, prevista en los artículos 111° y 125° de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU2)
Razón: RSMV 025-2017
Fecha: 04/07/2017 07:16:21 o.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)
Razón:

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari
Razón:

Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)
Razón: